

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

AUTO No. 494

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Demandante: GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RIGOBERTO DE JESUS MONSALVE CARO.

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-194-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Declaración de existencia de unión marital de hecho, promovido por la señora GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS, en contra de SINDY JOHANNA MONSALVE URIBE, ESTEFANIA MONSALVE URIBE y JOHANA PATRICIA MONSALVE URIBE, así como los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RIGOBERTO DE JESUS MONSALVE CARO.

Estudiada la actuación puede apreciarse la ausencia de contestación por parte del Curador Ad-Litem designado para representar al extremo pasivo emplazado en este asunto; en tal sentido, en aras de garantizar el derecho de contradicción, el debido proceso, y la ocurrencia de nulidades futuras, es menester sustituirlo por un nuevo profesional del derecho que ejecute a cabalidad y con el decoro ausente en el primero, la defensa de los intereses encomendados bajo su conocimiento.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REMOVER del cargo de Curador Ad Litem de los demandados SINDY JOHANNA MONSALVE URIBE, ESTEFANIA MONSALVE URIBE y JOHANA PATRICIA MONSALVE URIBE, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RIGOBERTO DE JESUS MONSALVE CARO, al abogado CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT.

2º) NOMBRAR al abogado **CARLOS RESTREPO DIAZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 35011 del Consejo Superior de la Judicatura como curador *Ad-Litem* de **SINDY JOHANNA MONSALVE URIBE, ESTEFANIA MONSALVE URIBE y JOHANA PATRICIA MONSALVE URIBE**, así como los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **RIGOBERTO DE JESUS MONSALVE CARO**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd0078605427c7b1b78c099299acebf7e8b09dfda91208a3ced7dbba67665d

Documento generado en 12/05/2022 11:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>